

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante solicitud con radicado CE-18608 del 26 de octubre de 2021, la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.757.447-2 solicitó ante Cornare un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por urgencia manifiesta, a través de su representante legal, el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°028-11969 ubicado en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón.

2. Que mediante oficio con radicado CS-10394 del 17 de noviembre de 2021 la Corporación envió respuesta de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, donde se autorizó el aprovechamiento forestal consistente en intervenir mediante el sistema de tala (6) seis individuos de la especie Sauce (*Salix humboldtiana*), solicitándole a su vez realizar la compensación de dicho aprovechamiento mediante la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol talado debían sembrar 3 de especies nativas o mediante compensación económica a través de un esquema de pagos por servicios ambientales.

3. Que, mediante Oficio con radicado CE – 08242 del 23 de mayo de 2022, la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, informa a la Corporación sobre la terminación del aprovechamiento autorizado e indica las acciones de siembra de 18 individuos arbóreos de la especie Drago. Igualmente, la sociedad solicita a la corporación, una visita de control y seguimiento para verificar la siembra realizada.

4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 07 de septiembre de 2022 se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de la compensación exigida mediante oficio con radicado CS-10394 del 17 de noviembre de 2021, generándose el **Informe Técnico IT – 05865 del 14 de septiembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

*En el oficio con radicado No CE-10394 del 17 de noviembre de 2021, se le autorizó a la empresa Westfalia Farms Colombia S.A.S el aprovechamiento forestal de árboles aislados de seis (6) individuos de la especie Sauce (*Salix humboldtiana*) que generaban riesgo en un predio con FMI 028-11969 con coordenadas X: -75°17'39.10" Y: 5°48'29.50" ubicado en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón. En dicho oficio se le informa a la empresa Westfalia Farms Colombia S.A.S la obligación de realizar la compensación ambiental*

con una alternativa de siembra de especies nativas en relación 1:3 en un predio de su propiedad. La empresa Westfalia Farms Colombia S.A.S le envía un oficio a la Corporación con radicado No CE-08242 del 23 de mayo de 2022 donde manifiesta el cumplimiento de la obligación de compensación con la siembra de 18 individuos de la especie nativa Drago (Crotón magdalenensis) en un predio de su propiedad. Para la verificación de dicha actividad se realizó visita de verificación el día 7 de septiembre de 2022, donde se pudo evidenciar la siembra y mantenimiento de dichos individuos cumpliendo con la obligación interpuesta en el oficio con radicado No CE-10394 del 17 de noviembre de 2021. (Ver registros fotográficos en anexos).

26. CONCLUSIONES:

La empresa Westfalia Farms Colombia S.A.S con NIT 900757447-2 cumplió con la obligación de compensación ambiental solicitada en el oficio con radicado No CE-10394 del 17 de noviembre de 2021, con la siembra 1:3 de árboles de especies nativas, donde se verificó la siembra de 18 individuos de la especie nativa Drago (Crotón magdalenensis) en un predio de su propiedad.

Registro Fotográfico:



Sitio donde se realizó siembra de árboles nativos como compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante oficio con radicado CS-10394 del 17 de noviembre de 2021.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Oficio CS-10394 del 17 de noviembre de 2021, por la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N°900.757.447-2 a través de su representante legal en su momento el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, de conformidad con lo expuesto en el **Informe Técnico IT – 05865 del 14 de septiembre de 2022**.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HANS EUGENIO EBEN IVANSCHITZ**, identificado con Pasaporte N° F27677312, (o quien haga sus veces al momento) que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberán realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HANS EUGENIO EBEN IVANSCHITZ**, , que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Circular Interna 00003-2022 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HANS EUGENIO EBEN IVANSCHITZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

20/09/2022.

Expediente: PARAMO-UM-2021.

Proyectó: Judicante: Valeria Montoya Cardona

Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo

Técnico: Jaisiño Llerena García.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 20/09/2022.